



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2016-MPH/A.

Ayacucho, **22 MAR. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 056-2016-MPH/16, de fecha 09 de marzo de 2016, sobre Cumplimiento de Sentencia Judicial, en 36 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con documento de fecha 11 de enero de 2016, la administrada TEODOSIA QUISPE YUPANQUI, solicita facción del contrato de trabajo a plazo indeterminado e incorporación en planilla y abstención del pedido que viene efectuándose de presentar recibo de honorarios profesionales, en virtud de la Sentencia con Resolución N° 06, de fecha 21 de julio de 2014 y Sentencia de Vista con Resolución N° 12, de fecha 29 de enero de 2015, que declara fundada la Demanda de Amparo;

Que, mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 12, de fecha 29 de enero de 2015 la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil señala en el punto 4.6) *"De lo señalado, se puede advertir que el régimen laboral de la actora en su condición de personal de limpieza, correspondía al de la actividad privada regulada por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- en estricta aplicación del Artículo 37° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual estipula que "los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. Por lo que, en el presente caso y atendiendo al precedente vinculante contenido en la Sentencia N° 206-2005-P NTC, resulta procedente evaluar si la demandante ha sido objeto de un despido arbitrario- incausado"*;

Que, debe citarse también lo señalado en el punto 4.8) de la referida sentencia *"Asimismo, se debe acotar que conforme se tiene del escrito de subsanación de fojas 35-36, la demandante señalo que desde el 15 de julio del 2013 al 01 de marzo del 2014 (fecha de despido) no suscribió contrato alguno sino se hizo de manera verbal (afirmación que no fue contradicha por la entidad demandada); de lo cual se aprecia que la demandante ha laborado para la Entidad demandada como obrera sin contrato alguno, es decir, bajo contratos verbales; por lo que de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dichos contratos verbales se presumen celebrados por tiempo indeterminado (...)"*;

Que, con Sentencia de Vista con Resolución N° 12, de fecha 29 de enero de 2015 la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, la Sala Civil decide confirmar la sentencia apelada, de fecha 21 de julio de 2014, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por Doña Teodosia Quispe Yupanqui contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Disponiendo que el demandado en un plazo de dos días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

hábil de notificado reponga a la demandada en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otra similar;

La Real academia de la Lengua Española, define a la reposición como "Volver a poner, constituir, colocar a alguien o algo en el empleo, lugar o estado que antes tenía";

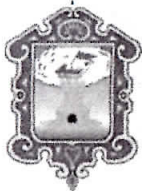
Que, con Informe N° 92-2016-MPH/A-24.27, de fecha 08 de febrero de 2016, la Unidad de Recursos Humanos, señala se disponga y proyecte la Resolución de Alcaldía disponiendo la reposición de doña TEODOSIA QUISPE YUPANQUI en el puesto de Obrera 11 que ostentaba y en condición de trabajadora a plazo indeterminado de la Municipalidad de Huamanga; asimismo, se comunique tal Resolución a la Procuraduría Municipal de Huamanga a fin que esta, a su vez informe al Juzgado sobre el cumplimiento de la Resolución;

Que, en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Por lo tanto, toda Entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial, excluyéndose la posibilidad de poder ser interpretada;

Que, de autos se tiene que la actora ha sido repuesta a la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante un proceso de amparo respecto del cual es pertinente indicar que la naturaleza restitutoria del proceso de amparo implica que, en adelante, las cosas vuelvan a un estado idéntico al que existía antes de la afectación del derecho, por lo tanto no es finalidad del proceso de amparo negar la existencia de los actos pasados, sino impedir que la afectación continúe en el futuro; en ese sentido la restitución es una figura totalmente distinta a la desnaturalización del contrato, que corresponden ser demandados y resueltos en un proceso ordinario y que tiene naturaleza prioritariamente laboral. En consecuencia, no correspondería a la naturaleza del proceso de amparo la evaluación del régimen laboral que le corresponde a la recurrente o la desnaturalización del contrato aún cuando éste sea de índole laboral, de manera que en los casos que la sentencia de amparo reponga al trabajador al centro de labores, restaure las cosas al estado anterior y satisfice la pretensión referida a la tutela de un derecho constitucional específico, como ha sucedido en el presente caso, empero en modo alguno dicha declaratoria de reposición tiene eficacia más allá de lo ordenado en la propia sentencia constitucional, de manera que no puede ser interpretada como una declaración de desnaturalización de contrato o nulidad del acto que puso fin al vínculo laboral, y en tal virtud, ordenar la ubicación o pertenencia de la trabajadora al régimen laboral privado;

Que, la sentencia dispone que se reponga a la demandante en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otro similar, la referida sentencia no señala con que régimen laboral debe ser repuesta, resolviendo en el numeral 3) de la Sentencia con Resolución N° 06, de fecha 21 de julio de 2014: Declarar improcedente la demanda en el extremo de la declaración de desnaturalización, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía procedimental correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo estipulado en la Sentencia con Resolución N° 06, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el 1° Juzgado en Derecho Constitucional, el cual fue confirmado mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 12 de fecha 29 de enero de 2015, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Civil, respecto a la reposición de Doña TEODOSIA QUISPE YUPANQUI en el cargo que ostentaba hasta antes de ocurrido el despido laboral o en otro similar.

ARTÍCULO SECUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a Doña TEODOSIA QUISPE YUPANQUI, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Procuraduría de la Municipalidad y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

